



FC B0624
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1
0000001

2013-17-01- NOTARIA 01 – P 1 2 6 8 2



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA:**

PEDIANEO CONSULTA PEDIÁTRICA S.A.



CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:

USD 800,00

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

JM
**ESCRITURA NÚMERO P 1 2 6 8 2 DOCE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y DOS -----**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes nueve (9) de septiembre de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Fernando Esteban Aguinaga Romero, por sus propios y personales derechos, y en calidad de Apoderado Especial del señor Francisco Xavier Jijón Letort, conforme consta del poder que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de



estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía, la misma que debidamente legalizada se agrega a la presente escritura.- Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor ~~Fernando~~ Esteban Aguinaga Romero, por sus propios y personales derechos, y como apoderado especial del señor ~~Francisco~~ Xavier Jijón Letort. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA – CONSTITUCIÓN.-** El compareciente, por sus propios derechos y como mandante del señor Francisco Xavier Jijón Letort, manifiesta su voluntad de constituir, mediante el presente instrumento, una compañía anónima, que se denominará **PEDIANEO CONSULTA PEDIÁTRICA S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libre y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, el compareciente funda y constituye esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declara que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA – ESTATUTO.- PEDIANEO CONSULTA PEDIÁTRICA S.A** está organizada de conformidad con las actuales leyes vigentes en el Ecuador y con las disposiciones del siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es - Pediano Consulta Pediátrica S.A., por tanto, en todas las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes, así como por lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas, y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a.) La prestación de todo tipo de servicios médicos, especialmente de pediatría, de salud o complementarios a la medicina tales como hospitalarios, clínicos de laboratorio, de estudio, o cualquier otro relacionado, excepto medicina pre pagada. Para la presentación de servicios médicos la compañía podrá contratar con médicos de cualquier rama, asociarse con ellos o con instituciones que presten servicios médicos tales como hospitales, clínicas o laboratorios. b.) La compra, venta, comercialización, importación, exportación y administración de vacunas para uso en humanos, o en animales. c.) Diseñar, realizar, difundir y comercializar estudios mediante encuestas, otras técnicas cuantitativas y métodos cognitivos de investigación médica. d.) La realización de exámenes médicos, especialmente pediátricos. e.) Proveer servicios de información y capacitación, excepto de nivel superior, en los temas y campos específicos y profesionales de la medicina, especialmente pediatría. **Medios:** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales

o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **CAPITULO SEGUNDO:**

DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES.-ARTÍCULO QUINTO:

CAPITAL.- El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma del estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO:**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES.- ARTÍCULO

SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Compañía

está gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala el presente estatuto. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. La convocatoria debería ser efectuada con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: a.) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. b.) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales. c.) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d.) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e.) Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f.) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto. g.) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General. h.) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i.) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía. j.) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija y sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos. k.) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía, y

reformularlos en caso necesario. I.) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar sus problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.)

Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b.) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c.) Suscribir el nombramiento de Gerente General. d.) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS Y PERÍODO.-** El Presidente será elegido por la Junta General para el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidas oportunidades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.) Administrar la Compañía, instalaciones y negocios, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b.) Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c.) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d.) Dirigir las labores del personal. e.) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f.) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente



con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g.)

Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable; archivos y correspondencia de la Compañía. h.) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y

OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y

uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para

ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, y durará

en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los

Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en

la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el

ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año, y los

presentará el Gerente General a consideración de la Junta General

Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación

numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las

explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la

contabilidad que será llevada de conformidad a lo dispuesto en las

pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.- A

propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada,

la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de

utilidades, constitución de fondos de reserva y fondos especiales, pero

anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el

diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES ADICIONALES.- ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de

disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
Francisco Xavier Jijón Letort	\$ 560.00	560
Fernando Esteban Aguinaga Romero	\$ 240.00	240
TOTAL	\$ 800.00	800

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-

Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan a la abogada María Isabel Aillón, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan llenado los requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el artículo vigésimo quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la Cuenta Integración de Capital. La inversión que realizan los accionistas fundadores es nacional. – Usted, señor Notario, agregará las cláusulas necesarias para la plena validez y efecto de esta escritura.” **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada María Isabel Aillón, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diez guion ciento cincuenta y cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo

ESCRITURA No. 12682
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
notaría, de todo cuanto doy fe)

JM



Fernando Esteban Aguinaga Romero
Fernando Esteban Aguinaga Romero

C.C. 1712513256



se ratan

[Signature]



FC 13478
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01- NOTARIA 01 – P 1 0 1 2 3



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

FRANCISCO XAVIER JIJON LETORT

A FAVOR DE:

FERNANDO ESTEBAN AGUINAGA ROMERO

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

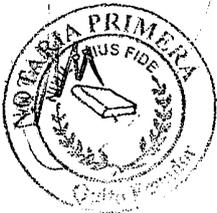
2.300 \$ - 2013

***** IMC *****



**ESCRITURA NUMERO.- DIEZ MIL CIENTO VEINTE Y TRES
P 1 0 1 2 3**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes diecinueve (19) de julio de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero del Cantón Quito, comparece el señor **Francisco Xavier Jijón Letort**, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la misma que en copia debidamente legalizada se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase incorporar uno de **PODER ESPECIAL**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.** Comparece a la celebración del



0009607



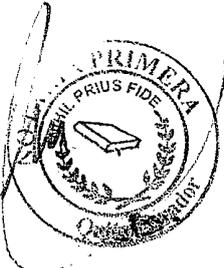
presente poder especial, el señor Francisco Xavier Jijón Letort, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El compareciente, en la calidad en la que interviene, confiere poder especial a favor del señor Fernando Esteban Aguinaga Romero para que de manera individual en su nombre y representación pueda ejercitar las siguientes facultades: A. Representar al Compareciente en la constitución de una sociedad anónima (La Sociedad), compareciendo ante un Notario de la República del Ecuador de su elección, con arreglo a los términos y condiciones que los apoderados estimen adecuados y de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.- B. Representar al Compareciente en cualesquiera Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad para decidir sobre cualesquiera acuerdos y en particular (i) Elaborar y aprobar el estatuto de la Sociedad conforme a los términos que el apoderado considere necesarios o apropiados. (ii) Aperturar una cuenta de integración de capital en nombre de la Compañía en proceso de constitución. (iii) Nombrar a sus administradores. (iv) Representar al otorgante a la hora de firmar y otorgar cualesquiera otros documentos y escrituras públicas o privadas, confirmaciones y declaraciones, y llevar a cabo cuantos actos y hechos el apoderado estime convenientes o necesarios para el ejercicio completo de las facultades otorgadas en virtud del presente poder, así como adoptar las medidas necesarias a fin de observar todas las obligaciones legales y administrativas que se deriven de la constitución de la Sociedad con arreglo a las leyes de la República del Ecuador.- C. Sustituir este poder total o parcialmente, en la forma y a favor de la persona o personas que tenga por conveniente. Usted



Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. **(Hasta aquí la minuta** que junto con los documentos habilitantes queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada María Isabel Aillón, con matrícula de abogado número diecisiete guión veinte diez guión ciento cincuenta y cinco del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura (No. 17-2010-155 CJ).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que le fue a el compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe**

[Firma manuscrita]

Francisco Xavier Jijón Letort
C.C. 170440253-4



al notario
[Firma manuscrita]

0000008
7013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 170440253-4

JIJON LETORT FRANCISCO XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 DICIEMBRE 1957

REG. CIVIL 011- 0171 10691 M

PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957

ECUATORIANA***** X334312242

CASADO FRANCISCA REED COLOMA

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

ALFREDO JIJON
 DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

PIEDAD LETORT
 REGISTRADORA GENERAL DE LA MATRIZ

QUITO 27/06/2007

27/06/2019
 FECHA DE CALIFICACION

REN 2435539

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017

017 - 0210 1704402534

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

JIJON LETORT FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCA RUMIPAMBA 1
 QUITO PARROQUIA SAN GABRIEL
 CANTÓN ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

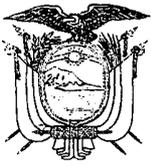
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 19 de Julio de 2013 Fojas Util(es)

Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

-torgó ante mí ; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en la que consta la escritura que contiene EL PODER ESPECIAL otorgado por el Señor FRANCISCO XAVIER JIJON LETORT a favor del Señor FERNANDO ESTEBAN AGUINAGA ROMERO

Quito, a 9 de septiembre del 2.013




Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito, Ecuador

✓

0000009



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 154170 abierta el 01 de agosto del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará PEDIANEO CONSULTA PEDIATRICA S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JIJON LETORT FRANCISCO ZAVIER	560.00 ✓
AGUINAGA ROMERO FERNANDO ESTEBAN	240.00 ✓
TOTAL	\$800.00 ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 01 de agosto del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
 MATRIZ
 01/08/2013
 FIRMA AUTORIZADA
 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7548037

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1716183585 DA VALOS GONZALEZ RICARDO ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PEDIANEO CONSULTA PEDIÁTRICA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7548037

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2013 11:47:39

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

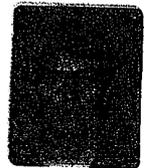
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA

0000010



CIUDADANIA
 AGUINAGA ROMERO FERNANDO ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/CHAUFRIGALE
 01 SEPTIEMBRE 1977
 010- 0001.97366.N
 PICHINCHA/ QUITO
 DONALDO SUAREZ 1977



CASACAO MARTI- CANTONLA FRONTERA
 SUPERIOR EMPLEADO COMERCIO
 AGUINAGA ROMERO FERNANDO ESTEBAN
 ROSA MIRIAM DEL CARMEN ROMERO
 QUITO 20/02/1999
 02/03/2015

0452104



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
 003 - 0052 1712513256
 NUMERO DE CERTIFICADO Cedula

AGUINAGA ROMERO FERNANDO ESTEBAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PRONANCIA QUITO JIBAPA JIBAPA
 CANTON ARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

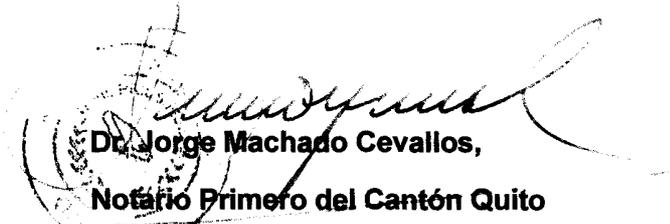
en Quito, Fojas Util(es)
 09 SET. 2013



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía Anónima denominada
PEDIANEO CONSULTA PEDIATRICA S.A.; y, en fe de ello, confiero
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito nueve de septiembre de dos mil trece.-


Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito



0000011

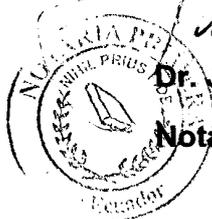


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004873, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 01 de Octubre de 2013; se aprueba la constitución de la compañía **PEDIANEO CONSULTA PEDIATRICA S.A.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el nueve de Septiembre de dos mil trece.-

Quito, 23 de Octubre de 2013.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004873****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 09 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **PEDIANEO CONSULTA PEDIÁTRICA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4286 de 30 de Septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PEDIANEO CONSULTA PEDIÁTRICA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Octubre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7548037

Nro. Trámite 1.2013.2566

RBF/

TRÁMITE NÚMERO: 49451

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

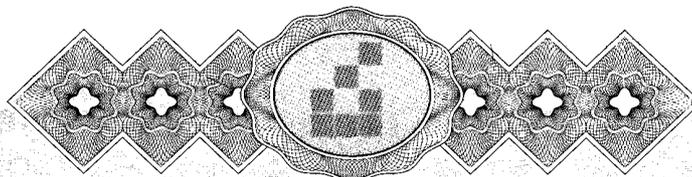
NÚMERO DE REPERTORIO:	37281
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4171
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712513256	AGUINAGA ROMERO FERNANDO ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704402534	JIJON LETORT FRANCISCO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004873
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PEDIANEO CONSULTA PEDIATRICA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

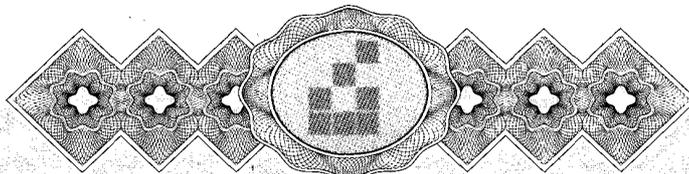
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL- ADM: P Y GG P: 3
AÑOS GG: 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

038346

Quito, **26 NOV 2013**

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PEDIANEO CONSULTA PEDIÁTRICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO